



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO**

**Sesión Ordinaria
12 de junio de 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 10:00 diez horas del día 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicada en el piso 7 del inmueble localizado en la Avenida Niños Héroes No. 2409 de esta ciudad, y de conformidad con los artículos 17, 18.2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Auditor Superior del Estado de Jalisco, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, resolver respecto a la declaración de inexistencia dentro de la solicitud de información folio 03867519; así como el análisis de las siguientes solicitudes de acceso a la información y la procedencia de clasificación de información al respecto:

- Solicitud de Información folio. 03899419, presentada por el C. Silvestres Revueltas R y remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, vía correo electrónico el 04 cuatro de junio del 2019, recibida por este Órgano Técnico el mismo día.
- Solicitud de Información presentada por la C. Rossana García Cabello vía correo electrónico el 31 de mayo del 2019 y recibida por este Órgano Técnico el mismo día.

Lista de Asistencia

El Presidente del Comité requirió al Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez para que, en su carácter de Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité, mismo que dio fe de la presencia de los ciudadanos Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente, y Javier Jiménez Aguirre en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité.

El Presidente del Comité declaró la existencia de cuórum y abierta la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Orden del día

1.- Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.

2.- Clasificación de información, respecto de:

- La solicitud de información presentada por el C. Silvestres Revueltas R y remitida a esta Auditoría Superior vía correo electrónico por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, identificada con el Folio. 03899419, con número de expediente interno 195/19, consistente en:

“Requiero las observaciones que ha hecho la Auditoria superior del estado al ayuntamiento del salto en los ultimos 10 años, y saber si ya las subsanaron.” (sic).

- La Solicitud de Información presentada por la C. Rossana García Cabello vía correo electrónico, identificada con el número de expediente interno 199/19, consistente en:

“Con relación a las evaluaciones aplicadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en materia de Control Interno a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los municipios del Estado de Jalisco, solicito se me informe lo siguiente: 1. Metodología de evaluación en materia de control interno; 2. Formato de Evaluación aplicado en materia de control interno; 3. Resultado por componente (Calificación del avance en la implementación de cada Norma General).” (sic).

3.- Declaración de inexistencia dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 03867519.

4.- Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Asuntos y Acuerdos

1.- Existe cuórum legal para el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

2.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del segundo punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Antecedentes

Tocante a la solicitud de información remitida a esta Auditoría Superior vía correo electrónico, identificada con el Folio. 03899419, con número de expediente interno 195/19:

I).- Por solicitud de información presentada el 03 tres de junio del 2019 ante el sujeto obligado: Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, quien a su vez la remitió vía correo electrónico a esta Auditoría Superior el día 04 cuatro de junio del presente año y recibida el mismo día por éste órgano técnico, mediante la cual el C. Silvestres Revueltas R solicitó:

“Requiero las observaciones que ha hecho la Auditoria superior del estado al ayuntamiento del salto en los ultimos 10 años, y saber si ya las subsanaron.” (sic).

II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que parte de la misma, se integra por información contenida en la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, específicamente por lo que ve a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, de los cuales resultarán sus correspondientes Informes Finales de Auditoría, y que en observancia a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (legislación que es aplicable a las Cuentas Públicas en cuestión, atendiendo a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios), serán remitidos a la ahora Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco, y que a la fecha no se cuente con resolución final por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, respecto a la fiscalización de los ejercicios fiscales que se mencionan, y por tanto, no se ha realizado la publicación correspondiente en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, en esa inteligencia, se advierte que la información en comento, puede encuadrar en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la **prueba de daño**:

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que la correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017 es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la Reserva de la Información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis fracción II último párrafo, que *“La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;”*.

En observancia de lo establecido por el artículo 3.2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17.1 fracción X de la invocada norma que señala *“La considerada como reservada por disposición legal expresa”*, se debe atender a lo establecido por los artículos de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (legislación que es aplicable a la Cuenta Pública en cuestión, atendiendo a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios) que a continuación se citan: artículo 65 (respecto de la revisión, examen y auditoría, de las cuentas públicas o estados financieros en conocimiento de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco) que dispone: *“La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva.”*, artículo 90 fracción IX (respecto a la prohibición expresa, so pena de incurrir en responsabilidad) que señala: *“Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando hagan del conocimiento de terceros, difundan o permitan el acceso a la información reservada que tengan bajo su custodia por el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afectada;”*, pues es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión.

Es importante establecer que la aprobación de manera definitiva de una Cuenta Pública, aludida por el numeral 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no sucede sino hasta el momento en que el Pleno del Congreso del Estado así lo resuelve, con fundamento en el artículo 84 del mismo cuerpo de leyes que dice *“La Auditoría Superior remitirá el informe final de las cuentas públicas o los estados financieros al Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización. El Congreso del Estado aprueba o rechaza los mismos, en los términos de la presente ley...”*, asimismo con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la multicitada ley, encontramos que el Congreso del Estado y su Comisión de Vigilancia, tienen (en los casos aplicables) la facultad de regresar los informes finales con observaciones a la Auditoría Superior; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni que existe aprobación definitiva de cuenta pública, en tanto no lo determine así el Pleno del Congreso del Estado, siendo el caso específico de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, respecto a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, en virtud de que no se han aprobado en definitiva.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser aprobada por el Congreso del Estado, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se estima reservada al acceso al público toda la información respecto de las cuentas públicas o estados financieros en conocimiento de la Auditoría Superior, en tanto no sean aprobadas de manera definitiva por el Congreso del Estado.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: *"PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados..."*.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

c).- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a la Cuenta Pública en comento, respecto a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla antes de su aprobación por parte del Congreso del Estado, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que cuenta con la resolución del Congreso del Estado de Jalisco, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente negar la información contenida en la Cuenta Pública del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, respecto a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, en virtud a que no se cuenta con resolución final y publicación por parte del Congreso del Estado de Jalisco, considerándose la misma como información reservada.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3.2 fracción II inciso b) y 17.1 Fracción X, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV así como su numeral 2, de la citada Ley.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, contenida en la Cuenta Pública del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, ejercicios fiscales 2016 y 2017, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista resolución final al respecto, por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Tocante a la solicitud de información presentada por la C. Rossana García Cabello vía correo electrónico, identificada con el número de expediente interno 199/19:

I).- Por solicitud de información presentada vía correo electrónico el 31 treinta y uno de mayo del 2019 y recibida el mismo día por éste órgano técnico, mediante la cual la C. Rossana García Cabello solicitó:

"Con relación a las evaluaciones aplicadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en materia de Control Interno a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los municipios del Estado de Jalisco, solicito se me informe lo siguiente: 1. Metodología de evaluación en materia de control interno; 2. Formato de Evaluación aplicado en materia de control interno; 3. Resultado por componente (Calificación del avance en la implementación de cada Norma General)." (sic).

II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

III).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que lo plasmado en el punto "3." de la solicitud en cuestión, se integra por información contenida en la revisión de las Cuentas Públicas tanto del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de los 125 Municipios del Estado de Jalisco, específicamente por lo que ve al ejercicio fiscal 2017, del cual corresponde su revisión durante el año 2018, sin que a la fecha se cuente con resolución final por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, respecto a la fiscalización del ejercicio fiscal que se menciona, y por tanto, no se ha realizado la publicación correspondiente en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en esa inteligencia, se advierte que la información en comento, puede encuadrar en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la **prueba de daño**:

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información peticionada en el punto "3." de la solicitud que nos ocupa, se tiene que la correspondiente al ejercicio fiscal 2017, revisable durante el año 2018 tanto del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de los 125 Municipios del Estado de Jalisco, es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la Reserva de la Información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis fracción II último párrafo, que *"La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;"*.

En observancia de lo establecido por el artículo 3.2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17.1 fracción X de la invocada norma que señala *"La considerada como reservada por disposición legal expresa"*, se debe atender a lo establecido por los artículos de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (legislación que es aplicable a la Cuenta Pública en cuestión, atendiendo a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios) que a continuación se citan: artículo 65 (respecto de la revisión, examen y auditoría, de las cuentas públicas o estados financieros en conocimiento de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco) que dispone: *"La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva."*, artículo 90 fracción IX (respecto a la prohibición expresa, so pena de incurrir en responsabilidad) que señala: *"Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando hagan del conocimiento de terceros, difundan o permitan el acceso a la información reservada que tengan bajo su custodia por el*



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta;”, pues es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión.

Es importante establecer que la aprobación de manera definitiva de una Cuenta Pública, aludida por el numeral 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no sucede sino hasta el momento en que el Pleno del Congreso del Estado así lo resuelve, con fundamento en el artículo 84 del mismo cuerpo de leyes que dice *“La Auditoría Superior remitirá el informe final de las cuentas públicas o los estados financieros al Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización. El Congreso del Estado aprueba o rechaza los mismos, en los términos de la presente ley...”*, asimismo con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la multicitada ley, encontramos que el Congreso del Estado y su Comisión de Vigilancia, tienen (en los casos aplicables) la facultad de regresar los informes finales con observaciones a la Auditoría Superior; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni que existe aprobación definitiva de cuenta pública, en tanto no lo determine así el Pleno del Congreso del Estado, siendo el caso específico de las Cuentas Públicas tanto del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de los 125 Municipios del Estado de Jalisco, específicamente por lo que ve al ejercicio fiscal 2017, en virtud de que no se han aprobado en definitiva.

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de las Cuentas Públicas antes de ser aprobadas por el Congreso del Estado, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se estima reservada al acceso al público toda la información respecto de las cuentas públicas o estados financieros en conocimiento de la Auditoría Superior, en tanto no sean aprobadas de manera definitiva por el Congreso del Estado.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: *“PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el*



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados...”

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

c).- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a las Cuentas Públicas en comento, respecto al ejercicio fiscal 2017, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla antes de su aprobación por parte del Congreso del Estado, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que cuenta con la resolución del Congreso del Estado de Jalisco, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente negar la información contenida en las Cuentas Públicas tanto del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de los 125 Municipios del Estado de Jalisco, específicamente por lo que ve al ejercicio fiscal 2017, del cual corresponde su revisión durante el año 2018, en virtud a que a la fecha, no cuentan con resolución final y publicación por parte del Congreso del Estado de Jalisco, considerándose la misma como información reservada.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3.2 fracción II inciso b) y 17.1 Fracción X, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV así como su numeral 2, de la citada Ley.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, contenida en las Cuentas Públicas tanto del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

como de los 125 Municipios del Estado de Jalisco, ejercicio fiscal 2017, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista resolución final al respecto, por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la clasificación propuesta por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por voto unánime de sus tres integrantes la clasificación de la información, ordenándose reservar la información correspondiente dentro de la solicitud de Información folio. 03899419 registrada bajo expediente interno 195/19; así como reservar la información correspondiente dentro de la solicitud de información presentada por la C. Rossana García Cabello registrada bajo expediente interno 199/19.

3.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del tercer punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Antecedentes

I).- Por solicitud de acceso a la información recibida por esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de junio del año en curso, mediante la cual la C. Liliana Veloz Márquez solicita:

"...solicitamos su apoyo proporcionando la información que se detalla en el archivo anexo a esta solicitud para poder verificar la información que requiere la metodología del proyecto..."

"... 15) Profesionalización. La EFS cuenta con lineamientos para la promoción en el servicio público en la institución Documento de lineamientos para la promoción en el servicio público en la institución..."

"... 18) Profesionalización. La EFS cuenta con lineamientos para la baja del servicio público en la Documento de lineamientos para la baja del servicio público en la institución..." (sic).

II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que parte de la misma, específicamente los incisos "15)" y "18)", contenidos en el anexo de la solicitud que nos ocupa, es información que si bien ya paso por un proceso de desarrollo al interior de esta Auditoría Superior, a la fecha dicha información se encuentra en etapa de verificación y autorización final, por lo cual la documentación que en su momento integre de manera formal la información en cuestión, actualmente se debe considerar como inexistente, y es por tal motivo que procede declarar su inexistencia por parte de este Comité.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por voto unánime de sus tres integrantes, la declaración de inexistencia dentro de la solicitud de información folio 03867519, por lo que ve a la información referida en los incisos "15" y "18)", contenidos en el anexo de dicha solicitud.

4.- No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente del Comité da por concluida la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 12 doce de junio de 2019, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.



Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez

Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
y Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Javier Jiménez Aguirre

Titular del Órgano Interno de Control
e Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

MTRO. SINHUE NAVARRO GTZ. HERMOSILLO.